

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3o., 9o. y 10 de la Ley General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Establecer la Unidad de Orientación, Información y Quejas como instancia local donde los turistas nacionales y extranjeros pueden presentar quejas y recibir una orientación adecuada, en materia turística dependiendo de la entidad federativa de que se trate.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones "Artículo Primero", "Artículo Segundo", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XX. ...</b></p> <p><b>XX.</b> Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, Y RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 3; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 9; Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se adiciona la fracción XXI, y se recorre la subsecuente, del artículo 3 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p><b>XXI. Unidad de Orientación, Información y Quejas:</b> <b>Es la instancia local donde los turistas nacionales y extranjeros pueden presentar quejas y recibir una orientación adecuada, así como obtener información relevante en materia turística de la respectiva entidad federativa.</b></p>

**XXI.** Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...

XV. Brindar orientación y asistencia al turista *y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;*

**XVI. a la XXI. ...**

**Artículo 10.** Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

XXII. ...

**SEGUNDO.** Se modifica la fracción XV del artículo 9 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a XIV. ...

XV. Brindar orientación y asistencia al turista, **así como recibir, procesar y atender sus quejas, a través de la Unidad de Orientación, Información y Quejas.**

XVI. a XXI. ...

**TERCERO.** Se modifica la fracción XIV del artículo 10 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

<p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención <b>ante la autoridad competente;</b></p> <p>XV. a la XVII. ...</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención <b>por parte de la Unidad de Orientación, Información y Quejas.</b></p> <p>XV. a XVII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones correspondientes para cumplir lo establecido en el presente decreto.</p>

*Mariel López.*